

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.276 · 1993

PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 14 de diciembre de 1993 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Pensiones Graciables

Ley 24.276

Otórgase una pensión graciable vitalicia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Otórgase a D. Raul SOLDI (L. E. N° 590.413) una pensión graciable vitalicia de un monto mensual equivalente a cuatro (4) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que le correspondiere por otros conceptos.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a Rentas Generales.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).